



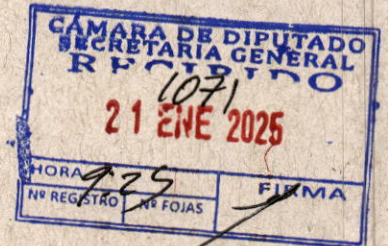
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 17 de enero de 2025
CITE: ALP-CD-GSPA-N° 41/2024-2025



Señor:
Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente.-

PL-333/24



REF.: **SOLICITA REPOSICION DE PROYECTO DE LEY N° 574/2023-2024**

De mi mayor consideración:

A tiempo de saludarle cordialmente y desearle éxito en las importantes labores que usted realiza, en cumplimiento al art. 163 de la Constitución Política del Estado, art. 7 y 117 del Reglamento de la Cámara de Diputados solicito se realice la **Reposición** de:

PL No 574/2023-2024 PROYECTO DE LEY DE "CONDONACION DE INTERESES REPROGRAMADOS, REFINANCIADOS DEVENGADOS A PARTIR DE LA PANDEMIA DE COVID -19 E IMPLEMENTACION DE UN PERIODO DE GRACIA "

Sin otro particular me despido de usted con la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente,

Ing. Soledad Pérez Alberto
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

GSPA/dfv
C.c.: arch.
Número de contacto: 62450005





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 30 de septiembre de 2024
CITE: ALP- CD-GSPA-N° 148/2023-2024



Señor
Dip. Israel Huaytari Martínez
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente. -

REF.: REMITE PROYECTO DE LEY.

De mi mayor consideración:

PL-574/23

Por medio de las presente reciba un cordial saludo, al mismo tiempo en aplicación del artículo 162 parágrafo I numeral 2, artículo 163 numeral 1 de la Constitución Política del Estado y los artículos 116 y 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados tengo a bien remitir el presente Proyecto de Ley "**CONDONACION DE INTERESES REPROGRAMADOS, REFINANCIADOS DEVENGADOS A PARTIR DE LA PANDEMIA DE COVID -19 E IMPLEMENTACION DE UN PERIODO DE GRACIA**" a objeto de solicitar se proceda con el tramite correspondiente para su tratamiento legislativo.

Sin otro particular me despido de usted con las consideraciones más distinguidas.
Atentamente,


Ing. Soledad Perez Alberto
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

GSPA/dfv
C.c.: arch.
Número de contacto: 62450005





**PROYECTO DE LEY DE “CONDONACION DE INTERESES
REPROGRAMADOS, REFINANCIADOS DEVENGADOS A PARTIR DE LA
PANDEMIA DE COVID -19 E IMPLEMENTACION DE UN PERIODO DE
GRACIA “**

I.- EXPOSICION DE MOTIVOS

A partir de la declaración de emergencia sanitaria por el COVID-19, en todo el territorio boliviano, nuestra economía fue en descenso y trajo como consecuencia una crisis nacional, que se ven reflejados en los sectores de la microempresa, transporte, gremiales, artesanos y otros sectores generadores de empleo.

Es evidente que a partir de la declaración de emergencia sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N°4196 de fecha 17 de marzo de 2020, el Estado emitió normativa (Leyes, Decretos Supremos), con la finalidad de precautelar la salud, la integridad de la población e intentar mantener un equilibrio emocional y económico durante la cuarentena.

De acuerdo a las Leyes y Decretos Supremos promulgados por la presidente del Estado Jeanine Añez Chávez, con referencia a diferimientos de pago de créditos, las entidades financieras realizaron el diferimiento automático del pago de las amortizaciones de crédito a capital e intereses, correspondientes a los meses de marzo a mayo de 2020 (tres meses) de acuerdo al Decreto Supremo 4206 de fecha 01 de abril de 2020, para todos los prestatarios sin distinción; trasladando los pagos a la cuota final acordada inicialmente y recorriendo la fecha al cierre final del crédito, posteriormente aprobaron normativa complementaria de junio a agosto de 2020 (tres meses) por Decreto Supremo N° 4248 de fecha 28 de mayo de 2020, seguidamente, se aplicaría el diferimiento a un periodo de septiembre a diciembre de 2020 (tres meses) por Decreto supremo N°4318 de 31 de agosto de 2020; posteriormente el Decreto Supremo N° 4409 de fecha 2 de diciembre de 2020 que instruye a las Entidades Financieras, realizar refinanciamientos y/o reprogramaciones de operaciones de crédito, con aquellos acreedores que lo soliciten y cuyas cuotas fueron diferidas automáticamente.

Se debe aclarar que la Ley N° 1319 de fecha 25 de agosto de 2020 modifica el párrafo I del Art. 1 de la Ley 1294 de 01 de abril de 2020: con referencia al diferimiento de pago de capital e intereses, desde la declaratoria de emergencia por la Pandemia al 31 de diciembre de 2020, sumando un total de 9 meses de diferimiento para todos los prestatarios sin distinción.

Las normas ya mencionadas tenían la finalidad de ayudar al cumplimiento de las obligaciones con las entidades financieras por la crisis de la pandemia, es evidente que no fue así toda vez que el 80 % de los prestatarios en la actualidad siguen cancelando sus créditos con cuotas que no están de acuerdo a lo establecido en sus contratos de crédito inicial, demostrando así que si bien no capitalizaron intereses, pero si cobraron los interés reprogramados, refinanciados y diferidos de acuerdo a su propia regulación en cada entidad financiera, endeudando cada vez más al prestatario, con modalidades de pagos que





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

desconocen y/o tienen poco conocimiento los prestatarios a raíz de la mala información que brindan los agentes de crédito.

La falta de información de las entidades financieras fue una verdadera usura para los prestatarios, al establecer el diferimiento de 9 meses en el pago de cuotas y posteriormente dan 6 meses de gracia, es ahí donde surge las reprogramaciones y/o refinanciamientos pero para poder acceder a cualquiera de estas dos acciones se tenía que pagar los intereses diferidos, aquí la institución bancaria está recuperando su dinero, no dejaron de cobrar en ningún momento, es el único ente que no perdió nada en Pandemia y es así hasta la fecha, en otros casos las entidades bancarias han dado nuevos créditos haciendo la sumatoria del saldo capital más los intereses adeudados, astutamente el banco desembolsa supuestos créditos y el prestatario paga esa deuda con el mismo dinero, la entidad financiera recupera esos intereses y como consecuencia el prestatario debe el doble, a simple vista parece bien, pero en realidad hacen un daño al prestatario porque se endeuda más y las entidades financieras son las mas beneficiadas.

Ejemplo 1 Diferimiento – Reprogramaciones

Después de declarada la emergencia sanitaria bajo Decreto Supremo se determinó los diferimientos un total de nueve cuotas que fueron diferidas al final de los créditos el prestatario que se apersono a la entidad financiera y solicito por ejemplo la reprogramación del crédito, esta entidad exigió el pago de los intereses diferidos, si el prestatario no tenía en efectivo, junto a la reprogramación cobro los intereses aumentando estos ítems en el pago de sus cuotas.

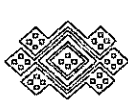
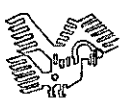
El prestatario que no pudo cubrir las cuotas reprogramas por la crisis económica que se tenía en el momento, la entidad financiera te dice que puede reprogramar el crédito pero pide que se haga la cancelación de los intereses reprogramados, ahí va el mal accionar de estas entidades cubren esos intereses reprogramados y diferidos con nuevos ítems en los planes de pago y nuevamente te realiza las reprogramaciones con nuevos intereses del saldo capital, cuantas veces se ha pagado los interés y no se ha pagado el saldo capital, como debería ser lo correcto.

En otro ejemplo si el prestatario quería cerrar el crédito pagando la totalidad de saldo capital, pero tenía cuotas diferidas, el banco por ningún motivo acepto la reducción de los intereses, para cerrar créditos, al contrario, exigió la cancelación de todos los intereses. Nos preguntamos si todas estas acciones van de acuerdo a alguna normativa y de ser así porque no se informa de manera clara al prestatario.

Ejemplo 2 Refinanciamiento

Saldo capital devengado	Interés corriente + int. Diferido + int. Reprogramado.	Total, deuda acumulada	Solicitud de Refinanciamiento a la entidad financiera por un monto de	Nuevo crédito otorgado
Bs. 70 000	Bs. 70 000	Bs. 140 000	Bs. 100 000	Bs. 240 000

De acuerdo al ejemplo 2: el prestatario con la finalidad de tener solvencia financiera y seguir trabajando, solicita refinanciamiento de Bs. 100 000 pero tiene una deuda total de Bs. 140 000 sumando capital e intereses corrientes, interés por reprogramaciones, interés diferido, la entidad financiera te dice: "como tienes deuda devengada de BS. 140 000 se puede refinanciar pero debes cancelar la deuda total" ahí la entidad financiera cobra la deuda devengada de Bs. 140 000





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

suma los Bs. 100 000 y ahora el prestatario debe Bs. 240 000 con nuevos intereses corrientes, nuevo plan de pagos, los prestatarios han aceptado estas condiciones sin tener el conocimiento exacto del daño financiero que se les está ocasionando, porque al pagar el total de la deuda devengada de Bs. 140 000 están pagando intereses que podían haber sido reducidos o condonados negociando con la entidad, es claro que el Banco recibe en su totalidad el pago de todos los intereses sin perder nada, es una forma engañosa de recibir ese dinero aprovechando la necesidad del usuario.

Ejemplo 3 Refinanciamiento por monto de Bs. 182 992.45 para 53 cuotas
EJEMPLO DE PAGO DE UNA CUOTA MENSUAL

capital	interés	Seguro Des.	Int, prorroga	Int. gracia	Int. covid	Int.2019 diferido	Seguro diferido	pago	Saldo capital
1601.22	2 861	144.65	120.30	99.18		18.07	13.75	4859.02	181391.24

En nuestro tercer ejemplo solo esta el pago de una cuota mensual: la sumatoria de los pagos en intereses es de **Bs. 3256.95** y el capital es de **Bs. 1601.22** el prestatario no tiene conocimiento que el pago de intereses es mucho mayor que el capital, en este tipo de refinanciamientos aumentaron los ítems de los intereses devengados por reprogramación, periodo de gracia, además que la entidad financiera no informa que tipo de método esta utilizando para el crédito si es francés o es alemán eso son los inconvenientes que van ocasionando la falta de información.

Ahora dentro del mismo crédito está las cuotas diferidas por pandemia, la Sumatoriá de las 9 cuotas diferidas por pandemia debe pagar un total de:

Capital	Interés por covid	Seguro Desgravamen	Interés Diferido total	Seguro desgravamen diferido	TOTAL, A PAGAR DE LAS 9 CUOTAS
25 246.48	17 830.4	72.06	162.63	1261.14	44 572.71

- Este prestatario que realizo el refinanciamiento de Bs. 182 992.45 debe un total de:

Capital refinanciado	intereses	Seguro desgravamen	Interés de prorroga	Interés de gracia	Interés diferido 2019	Seguro des. diferido	Total a Pagar
182 992.46	24 858.29	649.12	5 774.53	5 256.46	867.48	1 233.86	221 632.20

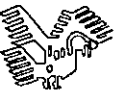
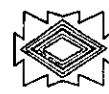
- 9 cuotas diferidas que no fueron parte del refinanciamiento

25 246.48	17 830.40	72.06			162.63	1261.14	44 572.71
-----------	-----------	-------	--	--	--------	---------	-----------

Total, deuda del refinanciamiento más sus cuotas diferidas

208 238.94	42 688.69	721.18	5 774.53	5 256.46	1 030.11	2 495.00	266 204.91
------------	-----------	--------	----------	----------	----------	----------	------------

De acuerdo a la descripción el prestatario obtuvo el refinanciamiento por un monto de Bs. **182 992.46** dentro de este plan de pagos están los intereses devengados





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

de la prórroga, periodo de gracia, diferido, seguro de desgravamen más el seguro diferido por un monto total de Bs. **221 632.20** que debe cancelar, fuera de ese refinanciamiento debe pagar las 9 cuotas diferidas con su interés, más intereses diferidos, seguro de desgravamen, seguro de desgravamen diferido un total de Bs. **44 572.71** con una deuda total de Bs. **266 204.91**. desde el año 2021 hasta el año 2026. Se debe establecer que el crédito es al 11.49%, de acuerdo al análisis realizado los montos el prestatario esta más endeudado, con dificultades económicas por la falta de reactivación económica, se le está asfixiando económicamente por pagos excesivos de los intereses.

Hasta que punto se puede perjudicar a los prestatarios, porque el Estado no fiscalizó, controló a través de sus instituciones llamadas por ley y evitar el daño económico al usuario, la banca no ha tenido pérdidas al contrario a través de estas engañosas formas de refinanciar, reprogramar están con muy buenos ingresos económicos mientras la población esta perdiendo sus bienes hipotecados que son casos mucho más complicados por ser préstamos a largo plazo y la sumatoria de intereses son mucho mayores .

El Estado Durante la pandemia también ha implementado el periodo de gracia: *"para los usuarios de seis meses para reprogramación y/o refinanciamiento de créditos, sin pago de interés ni capital, que supuestamente beneficiaría a todos los sectores, a través de aquellos prestatarios que hayan sido beneficiados con el diferimiento de sus créditos en la gestión 2020, como efecto de la pandemia de la Covid-19, indicaba que el prestatario acuda a su entidad financiera para refinanciar y/o reprogramar su crédito en función a su capacidad de pago, el interés del periodo de gracia deberá ser prorrateado en las cuotas determinadas en el plan de pagos , que refinanciamiento y/o reprogramación son medidas adecuadas para que los prestatarios y de esta manera una vez concluido el periodo de gracia, en el marco de su capacidad de pago, el prestatario pueda dar continuidad con pago de cuotas de acuerdo al plan de pagos y finalmente cancelar las cuotas diferidas, esto permitirá que el sistema financiero siga funcionando y atienda la demanda crediticia de la población."...* Es una verdadera falacia, perjuicio al prestatario se endeudo más, el periodo de gracia sin pago de intereses ni capital debe ser de apoyo al prestatario no se debe pagar los intereses del tiempo que dure el periodo de gracia y a la culminación del mismo continuar con el pago de cuotas sin ese pago de interés, eso es apoyo al prestatario y que pueda levantarse económicamente.

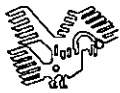
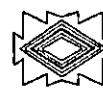
La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) de acuerdo a la circular 669/221 de 14 de enero del 2021, para el tratamiento de operaciones de refinanciamiento y créditos que fueron diferidos durante la gestión 2020 y la inclusión de un periodo de gracia de seis (6) meses, durante el cual los prestatarios no tendrán que pagar ni capital, ni intereses. Menciona que la normativa es de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades financieras con licencia de funcionamiento otorgada por ASFI.

Se destaca las operaciones de refinanciamiento, como en la reprogramación, el prestatario no pierde el beneficio del diferimiento de las cuotas de la gestión 2020, estas se trasladan a la parte final del nuevo plan de pagos, después de la última cuota, sin generar ningún tipo de interés o carga financiera adicional.

Asimismo, señala que, en el periodo de gracia, las entidades no podrán ejecutar el cobro de los intereses adicionales a los pactados y además que, durante el tiempo que transcurra hasta que el prestatario firme la adenda a su contrato, ya sea para



CÁMARA DE DIPUTADOS
2023-2024





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

acceder a una reprogramación o refinanciamiento, se beneficia a un periodo de prórroga; tiempo en el que la entidad financiera no debe realizar cobros por ningún concepto al prestatario, no puede modificar el estado de su deuda ni su calificación, el periodo de prórroga no está incluido en los 6 meses del periodo de gracia.

También menciona que las entidades financieras no pueden condicionar el acceso al refinanciamiento o reprogramación, con el pago previo de intereses de las cuotas diferidas, de las primas de seguros, ni a cualquier otro pago. Tampoco podrán exigir otros requisitos adicionales establecidos en la norma.

Las entidades financieras deberán asumir los costos por las respectivas minutas de las adendas y documentos que emita, necesario para el refinanciamiento y/o reprogramación. Los procedimientos que las entidades financieras diseñan para implementar los mecanismos de refinanciamiento y/o reprogramación con periodo de gracia, deben estar publicados en su página web y en lugares visibles de sus oficinas, para acceso inmediato de sus clientes.

Las entidades financieras no han cumplido con estas disposiciones emitidas en la circular 669/221 de 14 de enero del 2021, y lamentablemente tampoco hubo seguimiento ni control a estas entidades financieras que de manera amañada actuaron en desmedro de los prestatarios.

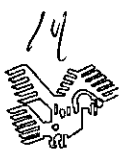
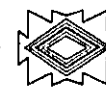
La pandemia del Covid-19 fue a nivel mundial y otros Estados a través de las bancas privadas apoyaron a la población, con normativa que les ha permitido a los prestatarios tener un alivio financieros: **Ecuador:** *"En la sesión desarrollada el pasado 16 de junio de 2022, se modificó el Código Monetario y Financiero para obligar a una reprogramación, refinanciamiento y hasta la suspensión del cobro de cuotas impagadas de cualquier crédito otorgado entre el 16 de marzo de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021. se obliga a reprogramar el pago de cuotas de seguros generales, seguros de vida, asistencia médica y compañías de medicina prepagada. Según el proyecto reformativo aprobado por los legisladores, los planes de medicina prepagada no podrán ser cancelados por parte de las compañías, ni podrán subir las primas cobradas por el lapso de un año posterior a la entrada en vigor de esta normativa. Es decir, se dispone que se ofrezca el servicio por 12 meses, aunque no se cobre ni un centavo. Asimismo, a través de una disposición transitoria, se dispone condonaciones totales de intereses en segmentos como microcrédito, crédito agrícola, productivo Pymes y todas las operaciones de la economía popular y solidaria. no se cobró intereses por el periodo de pandemia del Covid-19, permitiendo que puedan los prestatarios estabilizarse económicamente....."*

"En la actualidad os bancos y financieras en el Estado de Uruguay presentaron un plan que perdona algunas deudas y permite refinanciar otras Las instituciones lanzaron un programa que permite condonar préstamos de hasta \$ 5.000 (USD 125) y reestructurar endeudamientos más grandes hasta en 36 cuotas sin interés ni multas" Si existe la voluntad se puede obtener muchos beneficios para los prestatarios como el caso de Uruguay condonando deudas, reestructurando créditos sin cobro de intereses y multas, con la finalidad de apoyar a los sectores que fueron afectados.

En Bolivia la gestión 2020 apoyaron a las grandes empresas se tiene a la CAO con préstamos a fondo perdido por un monto de Cien millones de dólares americanos



CÁMARA DE DIPUTADOS
2023-2024





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

que no tendrá reembolso para nuestro país y que será pagado en los siguientes años por toda la población boliviana al Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

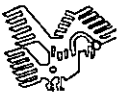
Los Gobiernos Departamentales y Municipales en la crisis de la pandemia del Covid-19 han emitido Resoluciones donde se aprobaron condonación del 100% de intereses, multas y sanciones en materia impositiva que benefició a más de 100 mil contribuyentes.

A raíz de todo lo mencionado precedentemente se ha verificado un aumento importante de la población como los microempresarios, productores independientes, emprendedores, artesanos, gremiales, transporte y otros sectores que generan empleo que no pueden cumplir con sus obligaciones (pago de cuotas) con las entidades financieras, por los diferentes intereses adeudados a consecuencia de las reprogramaciones, refinanciamientos realizados, incurriendo incluso en moras como resultado de las dificultades económicas derivadas de la pandemia y la crisis económica que está azotando a nuestro país llegando al extremo de declararse insolventes financieramente con consecuencias negativas significativas por el atropello de estas instituciones que hábilmente dañaron a los prestatarios.

Es claro que, para poder salir de la crisis económica por la falta de liquidez para el cumplimiento de las obligaciones, es imprescindible la implementación de medidas específicas que permitan de manera directa obtener alternativas de solución y así evitar los excesivos pagos de intereses que en la actualidad está sufriendo la población como los microempresarios, productores independientes, emprendedores, artesanos, gremiales, transporte y otros sectores que generan empleo.

El presente proyecto de ley propone la condonación de los intereses devengados a la fecha por las reprogramaciones, refinanciamientos y mora generados por créditos bancarios a partir del periodo de la pandemia y que sigue cobrando la banca privada en la actualidad. Los prestatarios que así lo requieran podrán solicitar la implementación de un periodo de gracia sin pago de capital e interés para poder reactivarse económicamente, esta solicitud no implicará pagos adicionales, ni penalizaciones, todo ello permitirá generar una tranquilidad financiera a los (microempresarios, productores independientes, emprendedores, artesanos, gremiales, transporte y otros sectores generadores de empleo) que están sufriendo dificultades económicas a raíz de la crisis sanitaria, la crisis económica y la falta de dólares que estamos atravesando en la actualidad.

Los prestatarios en la actualidad tienen el derecho de acceder a información clara y comprensible por parte de las instituciones financieras con referencia a los contratos que se firman para la otorgación de créditos bancarios y una orientación a través de asesoría gratuita por las entidades financieras como elemento fundamental para la población que accede a estos créditos, se cuenta con antecedentes negativos de los prestatarios que sin conocimiento legal suscriben los contratos sin entender qué tipo de crédito están solicitando, las tasas de interés que les están ofertando, plazos, procesos (ejecutivo o coactivo) a los cuales se acogen dentro de los mismos contratos suscritos con la entidad financiera, es importante el asesoramiento para una efectiva decisión y a la vez promover una recuperación económica sólida y sostenible para el prestatario.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La información financiera puede estar apoyada con las nuevas tecnologías e implementar simuladores a las entidades financieras que les permitan obtener una explicación óptima, clara y adecuada de acuerdo a la capacidad de pago de cada futuro prestatario.

II.-DEFINICIONES

Diferimiento de pagos: vendría a ser un beneficio otorgado al prestatario para no realizar los pagos de las cuotas o amortizaciones de un crédito en la fecha previamente programada y acordada; sino más bien, trasladarlos a una nueva fecha sin cargos de mora o deterioro del récord crediticio. Los acreedores del crédito, tendrían la alternativa de reprogramar sus pagos en común acuerdo con la institución financiera o el ente prestatario.

Reprogramación: acuerdo, convenio o contrato mediante el cual se modifican las principales condiciones de tu crédito a raíz de un deterioro en tu capacidad de pago o generación de ingresos. La reprogramación posibilita el pago de tu crédito en un plazo mayor y por eso una reducción en tu cuota.

Periodo de gracia: El periodo de gracia de un préstamo (como, por ejemplo, un préstamo rápido) es aquel en el que el deudor no tiene que hacer frente a sus cuotas mensuales, es decir, no abona ni los intereses ni el capital que le corresponde devolver por un tiempo determinado.

Condonación: Liberación de la deuda, otorgada gratuitamente por el acreedor a favor del deudor. La condonación, conocida también como remisión o perdón, consiste en un acto jurídico de liberación en el que un acreedor expresa, de manera voluntaria, la renuncia de su derecho de crédito, es decir, de cobrar su deuda.

Préstamos Bancarios: Créditos obtenidos para financiar operaciones, expandir el negocio o adquirir activos.

Líneas de Crédito: Fondos que el microempresario puede utilizar según sea necesario, con la obligación de devolver el monto utilizado más los intereses.

Pagos de Intereses: Los pagos periódicos sobre los préstamos y líneas de crédito.

Deuda devengada: es un término contable y financiero que se refiere a una obligación financiera que ha surgido y se ha acumulado, pero que aún no ha sido pagada. En otras palabras, es el monto que una entidad, persona natural o jurídica debe pagar en el futuro como resultado de una obligación ya contraída.

Sistema de amortización francés: forma de pagar un préstamo donde las cuotas que pagas son siempre iguales durante todo el tiempo que dure el préstamo. Cada una de estas cuotas incluye parte del dinero que pediste prestado (el capital) y parte de los intereses que se generan por ese préstamo. La característica distintiva de este método es que las cuotas son constantes a lo largo de la duración del préstamo,

Este sistema es ampliamente utilizado para préstamos a largo plazo, al principio, la mayor parte de cada cuota se destina a cubrir los intereses. Con el tiempo, esta proporción cambia, aumentando la cantidad que se aplica al principal. Es decir, que en los primeros años se paga principalmente interés, mientras que, hacia el final del préstamo, la mayoría de la cuota se aplica al capital restante.





Sistema de amortización alemán: El sistema de amortización alemán se calcula bajo la premisa de una amortización periódica no constante, es decir, que en cada pago se reduce la cantidad de cuota. También el interés se va reduciendo de forma paulatina a medida que avanza la vida del préstamo.

La diferencia que tiene con el sistema de amortización francés es que en este caso los intereses se calculan con antelación, es decir, se calculan teniendo en cuenta el capital vigente al principio del año o resultante del período anterior.

En otras palabras, la cuota del capital y los intereses disminuyen con el paso de los pagos, lo que se conoce también como cuotas totales decrecientes. Utilizar un sistema de amortización alemán tiene muchas ventajas para el pagador, la principal es que el precio a pagar se va reduciendo y, a medida que el préstamo avanza, estará amortizada la mitad del capital del préstamo, otra ventaja a destacar es que las cuotas que se abonan al final del préstamo son muy inferiores a las primeras.

Categoría - Criterios de calificación

Categoría A.- Corresponde a aquellos prestatarios que cuentan con capacidad de pago reflejada en flujos de caja operacionales positivos, suficientes para cumplir con el pago a capital e intereses de acuerdo con los términos pactados. Los deudores de esta categoría cumplen con el pago de sus cuotas y cuentan con una gestión administrativa eficiente.

Categoría B.- Corresponde a aquellos prestatarios que cuentan con capacidad de pago reflejada en flujos de caja operacionales positivos que le permiten cumplir sus obligaciones de capital e intereses en los términos pactados. Su capacidad de pago presenta variaciones negativas transitorias y no recurrentes, debido a situaciones desfavorables de su actividad económica atribuibles al entorno económico o factores internos en la gestión administrativa de su actividad. Los deudores de esta categoría podrían presentar retrasos en el pago de sus cuotas por razones transitorias.

Categoría C.- Corresponde a aquellos prestatarios que presentan flujos de caja operacionales positivos, suficientes para el pago de intereses, pero insuficientes para el pago de capital de acuerdo con los términos pactados. Las variaciones del flujo de caja, derivan de dificultades en la actividad económica del prestatario, atribuibles al entorno económico, factores internos de su actividad o inapropiada estructuración de sus obligaciones financieras.

Categoría D.- Corresponde a prestatarios que presentan flujos de caja operacionales

insuficientes para cancelar la totalidad de intereses y por tanto el pago a capital es incierto. La capacidad del prestatario para cumplir con sus obligaciones financieras bajo estas características, depende de ingresos no recurrentes (extraordinarios) de su actividad o ingresos generados por terceros. Se incluye en esta categoría a los deudores cuyas operaciones de préstamo han sido otorgadas con análisis previo de su capacidad de pago sin información financiera actualizada y sustentable o cuando el seguimiento se efectúe con información financiera desactualizada, independientemente de que se encuentre vigente su operación de crédito.

Categoría E.- Corresponde a prestatarios que no tienen capacidad de pago proveniente de flujos de caja de su actividad y sólo cuentan con flujos de caja generados por terceros y/o por la realización de activos propios. También se califican en esta categoría los prestatarios que destinen el crédito a un fin diferente





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

para el cual fue otorgado o se encuentren en ejecución hasta 24 meses, independientemente del valor de las garantías.

Categoría F.- Corresponde a prestatarios de manifiesta insolvencia, cuyo patrimonio es escaso o nulo y no existen fuentes alternativas propias ni de terceros para cumplir con sus obligaciones financieras. Se incluyen en esta categoría a prestatarios que se encuentren en ejecución por un período superior a 24 meses, independientemente del valor de las garantías.

La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) es una institución de derecho público y de duración indefinida, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, con jurisdicción, competencia y estructura de alcance nacional, bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, y sujeta a control social. Son objetivos de la regulación y supervisión financiera, respecto de los servicios financieros, de manera indicativa y no limitativa, los siguientes:

- a) Proteger los ahorros colocados en las entidades de intermediación financiera autorizadas, fortaleciendo la confianza del público en el sistema financiero boliviano.
- b) Promover el acceso universal a los servicios financieros.
- c) Asegurar que las entidades financieras proporcionen medios transaccionales financieros eficientes y seguros, que faciliten la actividad económica y satisfagan las necesidades financieras del consumidor financiero.
- d) Controlar el cumplimiento de las políticas y metas de financiamiento establecidas por el Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado.
- e) Proteger al consumidor financiero e investigar denuncias en el ámbito de su competencia.
- f) Controlar el financiamiento destinado a satisfacer las necesidades de vivienda de las personas, principalmente la vivienda de interés social para la población de menores ingresos.
- g) Promover una mayor transparencia de información en el sistema financiero, como un mecanismo que permita a los consumidores financieros de las entidades supervisadas acceder a mejor información sobre tasas de interés, comisiones, gastos y demás condiciones de contratación de servicios financieros que conlleve, a su vez, a una mejor toma de decisiones sobre una base más informada.
- h) Asegurar la prestación de servicios financieros con atención de calidad.
- i) Preservar la estabilidad, solvencia y eficiencia del sistema financiero.

Tiene como función supervisar, fiscalizar, controlar y regular a las personas naturales y jurídicas que desempeñan sus actividades en el ámbito de la Seguridad Social de Largo Plazo y del Mercado de Seguros, resguardando los derechos de los asegurados y beneficiarios, cumpliendo y haciendo cumplir las disposiciones legales y reglamentarias vigentes e informando a la sociedad en materia de pensiones y seguros.

III.- BASE LEGAL

La normativa que fue considerada para el proyecto de ley es la siguiente:

1.-CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO

Artículo N° 330 Parágrafo I y II- El Estado regulará el sistema financiero con criterios de igualdad de oportunidades, solidaridad, distribución y redistribución equitativa.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

El Estado, a través de su política financiera, priorizará la demanda de servicios financieros de los 78 sectores de la micro y pequeña empresa, artesanía, comercio, servicios, organizaciones comunitarias y cooperativas de producción.

Artículo N° 331 Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la ley.

Artículo N° 332 Parágrafo I. Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano.

2.- NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE DIFERIMIENTOS DE PAGOS

La Ley N°1294, de 01 de abril de 2020 "Ley Excepcional de Diferimiento de Pagos de Créditos y Reducción Temporal del Pago de Servicios Básicos", contiene principalmente lo siguiente: Artículo 1° parágrafos:

- i. Las entidades financieras están obligadas a realizar el diferimiento automático del pago de las amortizaciones de crédito a capital e intereses, y otro tipo de gravámenes del sistema crediticio nacional por el tiempo que dure la Declaratoria de Emergencia por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19) y otorgan un lapso máximo de hasta seis (6) meses posteriores al levantamiento de la declaración de emergencia.
- ii. La medida dispuesta no implicara el incremento de la tasa de interés ni la ejecución de sanciones y penalizaciones por mora, se prohíbe el anatocismo
- iii. Las entidades financieras realizarán el diferimiento de los créditos de manera automática, una vez promulgada la presente Ley, y no deberá implicar costos administrativos adicionales, salvo lo dispuesto en el siguiente Parágrafo.
- iv. Las y los prestatarios podrán continuar con el pago de sus créditos, sin la aplicación de la medida dispuesta en el Parágrafo I del presente Artículo, a solicitud de los mismos, mediante los mecanismos que sean habilitados por las entidades de intermediación financiera.
- v. La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), emitirá las disposiciones correspondientes para hacer efectivo el cumplimiento del presente Artículo.

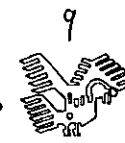
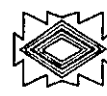
Decreto Supremo N°4206 de 01 de abril de 2020 - Reglamento a la Ley N° 1294

Artículo N°2 Diferimientos de cuotas:

- i. Las entidades de intermediación financiera, quedan autorizadas a realizar el diferimiento automático de las cuotas correspondientes al pago de las amortizaciones de crédito a capital e intereses, por los meses de marzo, abril y mayo.



CÁMARA DE DIPUTADOS
2023-2024





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- ii. Las entidades de intermediación financiera contabilizarán las cuotas diferidas en las cuentas especiales establecidas para este efecto. Dichas cuotas diferidas no generarán ni devengarán intereses extraordinarios, no se podrá incrementar la tasa de interés ni se ejecutarán sanciones ni penalizaciones de ningún tipo
- iii. No se podrá capitalizar los importes diferidos por concepto de intereses, bajo ningún concepto.
- iv. El diferimiento de las cuotas no implicará mayores costos a los prestatarios.
- v. Dentro de los seis (6) meses posteriores al último diferimiento, las entidades de intermediación financiera deberán convenir con sus prestatarios los términos para el pago de las cuotas diferidas.
- vi. Aquellos prestatarios que consideren que no necesitan el diferimiento, podrán continuar con el pago normal de sus créditos.
- vii. La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, emitirá las disposiciones reglamentarias y contables que sean necesarias para hacer efectivo el cumplimiento del presente Artículo.

Decreto Supremo N°4248, de fecha 280 de mayo de 2020

Artículo 2.- (Ampliación).

I. Se amplía el periodo de diferimiento automático de las cuotas correspondientes al pago de las amortizaciones de crédito a capital e intereses, por los meses de junio, julio y agosto de 2020, para todos aquellos prestatarios con saldos de endeudamiento menor o igual a Bs1.000.000.- (UN MILLÓN 00/100 BOLIVIANOS). Dicho saldo será determinado considerando el endeudamiento total de cada prestatario en cada entidad de intermediación financiera.

II. Para los créditos con saldos de endeudamiento mayor a Bs1.000.000.- (UN MILLÓN 00/100 BOLIVIANOS), las entidades de intermediación financiera, podrán diferir las cuotas señaladas en el Parágrafo anterior, ante la solicitud del prestatario y según la evaluación caso por caso.

Artículo 3.- (Continuidad De Pagos).

- I. Los prestatarios que cuentan con un ingreso fijo proveniente del pago de salarios tanto del sector público como privado, no se encuentran alcanzados por lo establecido en el Parágrafo I del Artículo 2 del presente Decreto Supremo.
- II. Las personas asalariadas que hayan sido afectadas, por despidos o reducción de su salario o ingresos, deben demostrar su situación a la entidad de intermediación financiera para que aplique lo dispuesto en el Parágrafo I del Artículo 2 del presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- (Opciones De Pago). Las entidades de intermediación financiera podrán convenir con sus prestatarios una de las siguientes opciones para el pago de las cuotas de capital e intereses que fueron diferidas:

A prorrata, por el tiempo que dure la vigencia del contrato o en las cuotas siguientes al último diferimiento;

En la cuota final del plan de pagos;

En los meses siguientes, posteriores a la cuota final del plan de pagos y manteniendo la periodicidad de las cuotas diferidas;



CÁMARA DE DIPUTADOS
2023-2024





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Otras modalidades de negociación para los pagos, podrán ser acordadas con los clientes, tales como incentivos consistentes en la rebaja de la tasa de interés y/o ampliación de plazos y/o incorporación de periodos de gracia y/o otras que contemplen condiciones accesibles en función a la evaluación individual de cada caso.

Ley N°1319 del 25 de agosto de 2020,

Se modifica el Parágrafo I del Artículo 1 de la Ley N°1294 de 1° de abril de 2020, "Ley Excepcional de Diferimiento de Pagos de Créditos y Reducción Temporal del Pago de Servicios Básicos", conforme al siguiente texto:

Diferimiento de pago de capital e interés:

I. Las Entidades de Intermediación Financiera que operan en territorio nacional, deben realizar el diferimiento automático del pago de las amortizaciones de crédito a capital e intereses, y otro tipo de gravámenes del sistema crediticio nacional, desde la Declaratoria de Emergencia por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19) al 31 de diciembre de 2020, a todas las y las prestatarias sin distinción.

Decreto Supremo N°4318 de 31 de agosto de 2020

Artículo 1°.- (Objeto) El presente Decreto Supremo tiene por objeto ampliar el periodo de diferimiento establecido en los Decretos Supremos N° 4206, de 1 de abril del 2020 y N° 4248, de 28 de mayo de 2020, en el marco de la Ley N° 1294, de 1 de abril de 2020, Excepcional de Diferimiento de Pagos de Créditos y Reducción Temporal del Pago de Servicios Básicos, modificada en su Parágrafo I del Artículo 1 por la Ley N° 1319, de 25 de agosto de 2020.

Artículo 2°.- (Ampliación)

Se amplía el periodo de diferimiento automático de las cuotas correspondientes al pago de las amortizaciones de crédito a capital e intereses y otros gravámenes, por los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020.

A solicitud de los prestatarios, éstos podrán continuar con el pago de sus créditos, mediante los mecanismos habilitados por las Entidades de Intermediación Financiera - EIF.

Artículo 3°.- (Opciones de pago de cuotas diferidas)

Las EIF podrán convenir con los prestatarios, una de las siguientes opciones para la regularización de las cuotas de capital e intereses que fueron diferidas:

En los meses siguientes, posteriores a la cuota final del plan de pagos y manteniendo la periodicidad de las cuotas diferidas;

A prorrata, por el tiempo que dure la vigencia del contrato;

En la cuota final del plan de pagos;

Cualquier otra que pueda beneficiar a los prestatarios.

La aplicación de cualquiera de las opciones de regularización, no implicará el incremento de la tasa de interés ni la ejecución de sanciones y penalizaciones por mora. Se prohíbe el anatocismo.

Artículo 4°.- (Normalidad de pagos)

El diferimiento de créditos se aplica a la cartera vigente con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 1294.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

A partir del 1 de enero de 2021, los pagos de las amortizaciones de crédito, seguirán la cronología de los planes de pago originales, y se prevé que los prestatarios deben iniciar el pago de las cuotas correspondientes a partir de la citada fecha.

Decreto Supremo N°4409, 02 de diciembre de 2020

Artículo 1.- (Objeto). El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer que las entidades de intermediación financiera realicen el refinanciamiento y/o reprogramación de las operaciones de crédito, cuyas cuotas fueron diferidas.

Artículo 2.- (Refinanciamiento y/o Reprogramación).

- I. Las entidades de intermediación financiera, concluido el periodo de diferimiento, deberán convenir con los prestatarios, en función a la situación económica y capacidad de pago de éstos, el refinanciamiento y/o reprogramación de las operaciones de crédito, cuyas cuotas fueron diferidas.
- II. Las entidades de intermediación financiera, para la estructuración de los refinanciamientos y/o reprogramaciones, citados en el Parágrafo I precedente, están facultadas a adecuar sus procesos de análisis y evaluación crediticia, pudiendo incorporar en la evaluación de la capacidad de pago de sus prestatarios, la proyección de flujos de caja.
- III. En los casos en que las operaciones de crédito citadas en el Parágrafo I del presente Artículo, tengan un plazo residual de hasta dos (2) años, la reprogramación se estructurará por un periodo no mayor a los cinco (5) años.

Artículo 3.- (Control Y Verificación). La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, está encargada de controlar y verificar el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto Supremo, así como emitir las disposiciones necesarias para su cumplimiento.

IV CONCLUSIONES

Desde la pandemia hasta la actualidad se ha generado una crisis económica sin precedentes, afectando gravemente diversos sectores y aumentando el endeudamiento poblacional. Los sectores más golpeados fueron los micro y pequeños empresarios, artesanos, transportes, pequeños comercios, con cierres masivos y pérdidas millonarias. Esto provocó despidos y reducciones salariales, llevando a muchos hogares a depender de préstamos bancarios para subsistir. Simultáneamente, las medidas de confinamiento impulsaron el comercio electrónico y los servicios de entrega a domicilio, sin embargo, la mayoría de la población experimentó dificultades financieras, incrementando su deuda con los bancos mediante hipotecas, préstamos personales y ahora muchas personas siguen luchando con deudas acumuladas, reflejando los efectos duraderos de la crisis en la economía personal y familiar.

La crisis económica provocada por la pandemia de COVID-19 ha tenido un impacto devastador en los microempresarios de Bolivia, especialmente en los sectores de producción, emprendimiento, artesanos, gremiales, transporte. El alarmante nivel de endeudamiento, que alcanza el 80% en estos grupos, se ha traducido en una incapacidad generalizada para cumplir con los pagos de créditos bancarios. Esta



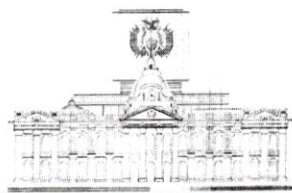
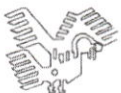


ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

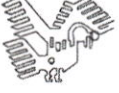
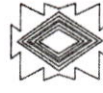
situación no solo pone en riesgo la supervivencia inmediata de muchos negocios, sino que también amenaza con tener efectos duraderos en la economía de los bolivianos, potencialmente frenando la innovación y el crecimiento económico futuro. La imposibilidad de pagar los créditos bancarios con los excesivos cobros de intereses podría llevar a un círculo vicioso de mayor endeudamiento, cierre de negocios y deterioro del tejido microempresarial del país.

Los microempresarios, productores independientes, emprendedores, artesanos, gremiales, transporte y otros sectores que generan empleo necesitan reactivación económica, no existen los insumos, no se tienen mercados para que puedan vender su producción, la falta de dólares ha generado el alza de materia prima, el transporte no pude acceder a compras de repuestos, la falta de combustible, se necesita el apoyo del Estado a través de normativa que les favorezca de manera directa y efectiva.


Ing. Soledad Perez Alberto
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS
2023-2024





PROYECTO DE LEY

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

PL-574/23

“CONDONACION DE INTERESES REPROGRAMADOS, REFINANCIADOS DEVENGADOS A PARTIR DE LA PANDEMIA DE COVID -19 E IMPLEMENTACION DE UN PERIODO DE GRACIA “

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (Objeto de la Ley)

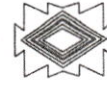
La presente Ley tiene como objetivo disponer la condonación de los intereses devengados por reprogramaciones, refinanciamientos, diferidos realizados a partir de la Declaración de Emergencia Sanitaria por la pandemia del COVID-19 y la implementación de un periodo de gracia sin pago de capital, ni intereses corrientes que permitirá aminorar la crisis económica de los sectores generadores de empleo.

Artículo 2.- (Ámbito de aplicación)

La presente Ley se aplicara a nivel nacional a prestatarios afectados a partir la Pandemia de Covid-19, que no pudieron reactivarse económicamente: microempresarios, productores independientes, emprendedores, artesanos, gremiales, transporte y otros sectores que generan empleo.

Artículo 3.- (Definiciones)

- 1. Diferimiento de Pagos:** El pago diferido es aquel que se produce cuando se compra un bien o nos prestan un servicio a crédito, considerando la realización del pago en una fecha posterior. Es decir, se trata de un aplazamiento temporal de un pago monetario, permitiendo al deudor cumplir con la obligación en una fecha posterior acordada.
- 2. Reprogramación Bancaria:** Acuerdo, convenio o contrato mediante el cual se modifican las principales condiciones de tu crédito a raíz de un deterioro en tu capacidad de pago o generación de ingresos, la reprogramación posibilita el pago de tu crédito en un plazo mayor y por eso una reducción en tu cuota.
- 3. Condonación:** Liberación de la deuda, otorgada gratuitamente por el acreedor a favor del deudor. La condonación, conocida también como remisión o perdón, consiste en un acto jurídico de liberación en el que un acreedor expresa, de manera voluntaria, la renuncia de su derecho de crédito, es decir, de cobrar su deuda.
- 4. Periodo de Gracia:** Tiempo en que el cliente es beneficiado con 12 meses para no realizar pagos a capital ni intereses en las cuotas de su crédito reprogramado y/o refinanciado.
- 5. Deuda devengada:** es un término contable y financiero que se refiere a una obligación financiera que ha surgido y se ha acumulado, pero que aún no ha sido pagada. En otras palabras, es el monto que una entidad, persona natural





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

o jurídica debe pagar en el futuro como resultado de una obligación ya contraída.

- 6. **Sistema de amortización francés:** forma de pagar un préstamo donde las cuotas que pagas son siempre iguales durante todo el tiempo que dure el préstamo. Es decir, que en los primeros años se paga principalmente interés, mientras que, hacia el final del préstamo, la mayoría de la cuota se aplica al capital restante.
- 7. **Sistema de amortización alemán:** se calcula bajo la premisa de una amortización periódica no constante, es decir, que en cada pago se reduce la cantidad de cuota. También el interés se va reduciendo de forma paulatina a medida que avanza la vida del préstamo.

TÍTULO II: CONDONACION DE INTERESES Y REPROGRAMACIONES

Artículo 4.- Condonación de Intereses por Reprogramaciones, Refinanciamientos, Diferidos y Mora

I.- Se dispone la condonación de los intereses por reprogramaciones, intereses por refinanciamientos, intereses diferidos y moras generados en créditos bancarios a partir de la pandemia del COVID-19 devengados a la fecha. Permitirá al prestatario salir de la crisis económica y cumplir con sus obligaciones crediticias.

II.- Para la condonación de intereses por reprogramaciones, refinanciamientos y diferidos se ajustará a la siguiente tabla de porcentajes, de acuerdo a la categoría del prestatario previa calificación, evaluación de créditos y la revisión de los antecedentes crediticios.

CATEGORIA	CONDONACION
Categoría A	100 %
Categoría B	100 %
Categoría C	70 %
Categoría D	50 %
Categoría F	40 %

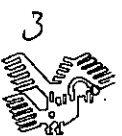
III.- Podrán acceder a la condonación de los intereses reprogramados, refinanciados, diferidos los prestatarios con saldo capital de endeudamiento igual o menor a Bs. 1000 000 (un millón 00/100 bolivianos)

Artículo 5.- Periodo de Gracia Bancaria sin Penalizaciones

Las personas naturales o jurídicas que hayan realizado reprogramaciones, refinanciamientos o diferimientos de créditos bancarios a partir de la pandemia del COVID-19 a la fecha y aún haya cuotas devengadas se les otorgará un periodo de gracia de 12 meses sin pago de capital ni intereses corrientes y no serán sujetos a penalizaciones o intereses adicionales, favoreciendo a los prestatarios que así lo requieran y tengan la necesidad de reactivarse económicamente.

Artículo 6.- Reprogramaciones de créditos

I.- Las personas naturales o jurídicas que soliciten reprogramaciones de sus créditos con las entidades financieras, deberán otorgarse de acuerdo al último pago realizado de capital e intereses corrientes, garantizando que solo sean reprogramados a partir del saldo a capital devengado e interés corrientes y no serán sujetos a penalizaciones adicionales o intereses.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

II.- Con la aplicación de nuevas tecnologías, las entidades financieras a nivel nacional deberán incorporar metodologías de reprogramación a través de simuladores que permitirán a los prestatarios acceder a las reprogramaciones, refinanciamientos de acuerdo a la capacidad de pago.

Artículo 7.- Planes de Pago

I.- Las entidades financieras están obligadas a realizar la restructuración de planes de pago que así lo requieran de manera accesible y adecuada a la capacidad de pago de cada prestatario.

II.- Se establece que los gastos emergentes de trámites administrativos, honorarios de abogados, gastos judiciales y/u otros gastos sean compartidos entre la entidad financiera y los prestatarios.

TÍTULO III: INFORMACION CLARA

Artículo 8.- Información Clara y Comprensible

Se instruye a las instituciones financieras proporcionar información clara y comprensible sobre las condiciones que se vayan a establecer en caso de optar a reprogramaciones, refinanciamientos y restructuración de planes de pago, favoreciendo a la comprensión por parte de los prestatarios

Artículo 9.- Asesoría

Se incorpora un sistema de asesoría financiera dirigida a los prestatarios en la toma de decisiones que vayan relacionadas con las solicitudes de créditos, sus beneficios, intereses, reprogramaciones, para el manejo de sus finanzas personales, apoyando de manera directa a los prestatarios.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera

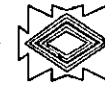
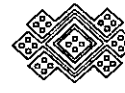
I.-La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) en conformidad a sus atribuciones debe formular normativas para favorecer el cumplimiento de la ley y la protección de los derechos de los usuarios.

II.-De acuerdo a sus atribuciones la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) deberá realizar auditoría a las entidades bancarias que cuentan con denuncias de cobros adicionales, excesivos y determinar sanciones de acuerdo a la gravedad de cada caso particular y aplicar las sanciones que correspondan en la vía administrativa, civil o penal si así se determina.

III.- Cada entidad financiera dispondrá de personal especializado para atender cada caso de manera particular, brindando la confianza y seguridad de que no tropezará con dificultades futuras.

DISPOSICION FINAL

Disposición final primera. - La presente Ley entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Disposición final segunda. -El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el plazo de 30 días calendario, a partir de su promulgación.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primero. - Quedan derogadas las disposiciones contrarias a lo establecido en la presente ley.

Es dada en la Sala de Sesión de la Asamblea Legislativa Plurinacional a losdel mes de del año 2024.

Ing. Soledad Perez Alberto
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

